

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0094, Liquidación de sociedad conyugal de ZENaida SANCHEZ HERRERA contra ARGEMIRO SAAVEDRA PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Alléguese el poder necesario para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Ello conforme lo impone el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Debe acreditarse que al demandado, señor ARGEMIRO SAAVEDRA PULIDO, le fue allegada copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos de las anteriores, a su dirección física (pues no menciona que aquel cuente con dirección electrónica) y debe aportarse prueba de dicho envío y recibido mediante certificación expedida por la empresa de correos correspondiente. Ello conforme al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

Es claro que, de definitivamente no contar con la dirección electrónica del accionado, deberá acreditarse el envío y recibo físico de la documentación de marras en la dirección física de aquel.

2. Se reconoce personería al Doctor HUMBERTO MUÑOZ PULIDO para actuar en nombre de la señora ZENaida SANCHEZ HERRERA, conforme al poder y efectos a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e1f15654ef6f8830fe070601d4025b24d4335072745cfbfa571589c6abe79**

Documento generado en 09/05/2022 11:37:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**